



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N° 153/2025

Santísima Trinidad, 30 de mayo de 2025

VISTOS. -

Habiéndose recepcionado en secretaria de la Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos, el trámite signado con la hoja de ruta N°10750/2025, misma que adjunta el informe técnico SENASAG/JNSA/IT/N°011/2025, por el cual se exponen los argumentos técnicos y se solicita la emisión de una resolución administrativa por la cual se internalice la Resolución N° 13 de la Asamblea General de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), del cual es menester indicar los siguientes extremos:

CONSIDERANDO I. -

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 16 parágrafo I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación. II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, la Constitución Política del Estado en el numeral 21 del parágrafo II del artículo 298 señala: que son competencias exclusivas del nivel central del estrado: la sanidad e inocuidad agropecuaria.

Que mediante Ley de la Republica N°2061 del 16 de marzo del 2001, se Crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley N°830 de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, declara en su artículo 4 de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, debiéndose asignar recursos para la prevención, control y erradicación de plagas, enfermedades y contaminantes.

Que, la Ley N°830 de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en su artículo 8 parágrafo I declara: La autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, es el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG.

Que la ley N°830 establece la naturaleza jurídica del SENASAG, en su artículo 13 El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, es una institución pública desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con independencia de gestión técnica, legal, financiera y administrativa.

Que, la Ley N° 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 15 indica las atribuciones del SENASAG entre las que podemos mencionar; 1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal. 2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria. **3. Implementar y administrar el registro sanitario en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, como el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.** 4. **Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria**, en coordinación con las instancias que correspondan. 5. **Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.** 6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 7. Coordinar con el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, la sanidad de la flora, fauna silvestre y biodiversidad. 8. Elaborar, gestionar y ejecutar planes, programas y proyectos en Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria de interés nacional. 9. Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación. 12. Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. **22. Cobrar y administrar tasas por la prestación de servicios establecidos en la presente Ley.**

Que, el D.S. 25729 en su Artículo 7. (Atribuciones) el SENASAG tiene las siguientes atribuciones.

- b) Resolver asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas.
- d) Administrar los sistemas de vigilancia y diagnóstico de control de plagas y enfermedades.
- g) Reglamentar el sistema de cuarentena. para el control e inspección fito y Zoonosario en el comercio interno y externo del país.

Que, el D.S. 25729 en su Art. 10 (Atribuciones del Director) numeral II inc. e) establece: Dictar Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que, el D.S. 25729 en su Artículo 14 unidad nacional de sanidad animal: el jefe nacional de sanidad animal tiene las siguientes atribuciones Inciso: c) Conducir los programas nacionales y regionales de





sanidad animal. d) conducir actividades de protección, inspección y servicios de sanidad animal en el ámbito nacional.

Que, el **Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológico - SINAVE**, establecido en el Reglamento General de Sanidad Animal establece que la Fiebre Aftosa es una Enfermedad de Notificación Obligatoria y de reporte inmediato.

Que, el **Reglamento General de Sanidad Animal - REGENSA**, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 135/2024, del 05 de junio de 2024, en sus artículos 8.1.8 y 8.1.9 establecen requisitos para ingreso de animales susceptibles a zonas sin vacunación y a mataderos dentro de zona libre.

CONSIDERANDO II. -

Que el informe técnico **SENASAG/JNSA/IT/N° 011/2025**, de fecha 29 de mayo de 2025, elaborado por la M.V.Z. Marco Antonio Risco Burgos, **JEFE NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL a.i.**, en el cual expone los argumentos técnicos y beneficios que trae consigo la internalización del nuevo estatus sanitario de Bolivia libre de fiebre aftosa sin vacunación, esto mediante la Resolución N° 13 emitido por la OMSA, en consecuencia para poder lograr este cometido se ve por necesario poder realizar modificaciones al actual Reglamento General de Sanidad Animal en lo referente a los requisitos para el ingreso de animales susceptibles domésticos a zonas libres sin vacunación además de los requisitos para el ingreso de animales con destino a mataderos así como el retiro de la vacunación, a efectos de poder compatibilizar la normativa sanitaria nacional con el nuevo estatus sanitario.

Que el mediante el informe legal **INF/UNAJ/N° 182/2025**, de fecha 30 de mayo del 2025, se indica que luego de la revisión de la documentación generada en el presente tramite y el análisis de los argumentos técnicos y jurídicos se tiene que el **SENASAG** a través de la Unidad Nacional de Sanidad Animal, con la finalidad de poder compatibilizar la normativa sanitaria interna con el nuevo estatus sanitario de Bolivia libre de fiebre aftosa sin vacunación otorgado mediante la Resolución N° 13 de 29 de mayo del 2025, emitid por la OMSA, requiriendo para ello la modificación del actual reglamento general de sanidad animal, recomendando su aprobación mediate la resolución administrativa correspondiente.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" Ing. Juan Miguel Quiroz Ugarte, designado mediante **Resolución Ministerial N° 212** de fecha 1 de julio de 2024 con las atribuciones conferidas por el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril del 2000.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - I. Se DEROGA la parte del artículo 3.14.1.1 del Reglamento General de Sanidad Animal "REGENSA" aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 135/2024, del 05 de junio de 2024 que dice:

Obs.: La condición de zonas libres de Fiebre aftosa sin vacunación (o en proceso de reconocimiento) no admite el ingreso de animales vacunados contra la Fiebre aftosa, excepto bajo control y destino sacrificio de conformidad con el Capítulo 8.8 del Código sanitario de la OMSA. Por lo tanto, al considerar el movimiento de compartimentos libres de Fiebre aftosa a zonas libres de fiebre de animales para fines distintos del sacrificio, se autorizará únicamente a compartimentos cuyos animales nunca fueron vacunados contra la Fiebre aftosa durante su vida y serán trasladados a la zona libre de Fiebre aftosa sin vacunación de conformidad con el Artículo 8.8.10 del Código Terrestre respecto a Recomendaciones para las importaciones procedentes de países o zonas libres de Fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación o de compartimentos libres de la enfermedad.

1. los animales, el semen, los embriones y los productos de origen animal sólo se introducirán en el compartimento según lo contemplado en el Código sanitario de la OMSA.;
2. contar con pruebas documentadas demuestran que se lleva a cabo una vigilancia acorde con lo contemplado en los Artículos 8.40. a 8.8.42. del Código Sanitario de la OMSA v. 2021;
 - contar con un sistema de identificación y trazabilidad;
1. describir detalladamente la subpoblación animal del compartimento y el plan de bioseguridad para reducir los riesgos identificados por la vigilancia.
2. Contar con un médico veterinario, responsable de las actividades sanitarias del compartimento.
1. **Retirada de la vacunación.**

A fin de cumplir con el inciso c. del numeral precedente, el propietario deberá demostrar la suspensión de la vacunación contra la Fiebre aftosa para lo cual, informará al **SENASAG** la suspensión de la vacunación contra la Fiebre aftosa de los animales que conformaran el compartimento, describiendo lo siguiente:





1. Detalle individualizado de los animales que ingresan al compartimento.
2. Medidas de bioseguridad a implementar después de la retirada de vacunación.
3. Plan de contingencia frente a una amenaza por Fiebre aftosa.
4. Compromiso entre los ganaderos y el servicio oficial de no vacunar los animales del compartimento.
5. Habilitación y Certificación de compartimento libre de Fiebre aftosa sin vacunación.

II. Se **DEROGAN** los artículos 8.1.8 (*Requisitos para el ingreso de animales susceptibles domésticos a zonas libres sin vacunación, desde zonas libres con vacunación reconocidas internacionalmente*) y 8.1.9 (*Requisitos para el ingreso de animales susceptibles con destino a matadero dentro de una zona libre sin vacunación.*), del Reglamento General de Sanidad Animal "REGENSA" aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 135/2024, del 05 de junio de 2024, quedando sin valor legal alguno.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Los apartados modificados por la presente Resolución deben ser actualizados en la versión en línea del REGENSA y entrar en pleno vigor a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO TERCERO. – Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, la Jefatura Nacional de Sanidad Animal, las Jefaturas departamentales del SENASAG.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE///


Ing. Juan Miguel Quiroz Ugarte
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRyT


Abog. Jacqueline K. Calderon Burgoa.
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS
JURIDICO
SENASAG - MDRyT



